



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No.680014003020-2017-00371-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante / demandada en reconvención, allegada mediante correo electrónico de la fecha visible en el archivo No. 35 del expediente digital, relativa a que se re programe la audiencia del Art. 372 del C.G.P. dentro del asunto del radicado, con ocasión a que en esta misma fecha tiene programada otra audiencia en Curití – Santander, que ha venido siendo reprogramada incluso desde antes de que este despacho señalara fecha para la audiencia, como quiera que se allegó prueba sumaria de lo manifestado por el apoderado demandante y que se precisó la imposibilidad de sustituir poder, el despacho accederá a lo petitionado y se señalará como nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., el día **veintinueve (29) de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Se mantienen las mismas advertencias que se hicieron para la convocatoria inicial a la audiencia, en auto del 18 de julio de 2022.

Así mismo, para ir agilizando el trámite del proceso, como quiera que en la fecha no fue posible practicar la audiencia programada, se fija de una vez fecha para practicar la inspección judicial de que trata el Art. 375 num. 9 del C.G.P., señalando que la misma se llevará a cabo el día **treinta (30) de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia que se iniciará en la sede del juzgado y desde ahí, la parte demandante en reconvención, deberá brindar lo necesario para el desplazamiento del personal del juzgado. Dicha diligencia deberá estar acompañada de perito designado por la parte demandante en reconvención, para que rinda dictamen que determine: ubicación, localización, linderos, explotación económica, área, delimitación, antigüedad, tiempo de las mejoras y valor de las mejoras. Este dictamen se deberá presentar por escrito dentro de los 20 días siguientes a la práctica de la inspección judicial, se pondrá en conocimiento de las partes y para la fecha de la audiencia del Art. 373 del C.G.P., el perito deberá comparecer para rendir su dictamen y absolver las preguntas que formulen las partes y el despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Verbal (Reivindicatorio / Pertenencia)  
Radicación No. 680014003020-2017-00371-00  
Demandante: Martín Villamil Álvarez  
Demandado: Leonel Antonio Duque Valencia y otra

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

*NRD//*

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e283c298af05a655a550156a13563b4fbbdd0cdab0f78cd7360f1374bff6035**

Documento generado en 18/08/2022 12:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 135 del 19 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.